

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO (CPI)



CONDICIONES GENERALES

El cual se registrará por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800 y el **Tomador** acordamos celebrar el contrato de **Seguro Autoexpedible Colectivo de Protección de Crédito** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Matilde Asturias Ekenberg
Apoderada General

ÍNDICE	
CAPÍTULO I.	DEFINICIONES 2
CAPÍTULO II.	PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE
PRELACIÓN	3
1)	Póliza de seguro y orden de prelación..... 3
CAPÍTULO III.	ÁMBITO DE COBERTURA,
EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	4
2)	Riesgos cubiertos 4
Sección I. Coberturas Básicas.....	4
3)	A – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA..... 4
Sección II. Coberturas Opcionales	4
4)	B - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 4
5)	C - INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL 4
6)	D– DAÑO DIRECTO 5
7)	E – ROBO EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO 5
8)	F – DESEMPLEO INVOLUNTARIO..... 5
9)	G– HOSPITALIZACIÓN 5
10)	Ámbito de cobertura 5
11)	Elegibilidad del Asegurado 6
12)	Límite de responsabilidad..... 6
13)	Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las
Coberturas:	6
14)	Periodo de cobertura 8
15)	Periodo de carencia: 8
16)	Suma asegurada 8
17)	Delimitación geográfica 8
CAPÍTULO IV.	BENEFICIARIOS 8
18)	Acreeedor Beneficiario..... 8
CAPÍTULO V.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y
TERCEROS RELEVANTES9	
19)	Legitimación de capitales 9
20)	Proceso de inclusión 9
21)	Registro de Asegurados 9
22)	Acceso a los registros e información de los
expedientes de las operaciones de crédito	9
23)	Deducible 9
CAPÍTULO VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA
PRIMA	9
24)	Prima y forma de pago 9
25)	AJUSTE DE LA PRIMA EN PRÓRROGAS 10
CAPÍTULO VII.	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS	10
26)	Reclamo y aviso de siniestro 10
27)	Obligación de resolver reclamos y de indemnizar
11	
CAPÍTULO VIII.	VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE
PRÓRROGA O RENOVACIONES	12
28)	Vigencia de la póliza y de los aseguramientos
individuales.....	12
29)	Terminación Anticipada de la póliza 12
30)	Prórroga de la póliza 12
31)	Finalización de la Cobertura 12

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

32)	Derecho de retracto.....	12	37)	Legislación Aplicable.....	13
CAPÍTULO IX.	CONDICIONES VARIAS	12	38)	Controversias	13
33)	Seguro Colectivo	12	39)	Comunicaciones y Notificaciones	13
34)	Condiciones para la Asegurabilidad Colectiva.....	12	40)	Registro ante la Superintendencia General de Seguros	13
35)	Moneda	12			
36)	Confidencialidad de la información.....	13			

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán aplicables a la Póliza de Seguro:

- Accidente:** Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado violentamente por medios externos, que afecte el organismo del Asegurado causándole la muerte o provocándole lesiones corporales traumáticas, y que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas que puedan ser determinadas por un Médico.
- Asegurado:** Persona sobre la cuál recae el riesgo y que cuenta con un Contrato de Crédito con el Tomador.
- Beneficio Mensual:** Suma que recibirá el Asegurado o su Beneficiario en caso de siniestro la cual corresponderá al Pago Mensual.
- Bien:** Cualquier bien mueble estipulado en el Contrato de Crédito del Asegurado y el Tomador.
- CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificado De Seguro:** Constancia entregada a cada Asegurado en el que se acredita su aseguramiento en la póliza colectiva. Recoge las condiciones particulares del Asegurado.
- Compañía:** Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800.
- Contrato de Crédito:** Es **(i)** el acuerdo de crédito de la cuenta corriente entre el Tomador y cada Asegurado, **(ii)** el crédito no garantizado producto de un contrato de compraventa o **(iii)** préstamos en efectivo entre el Tomador y cada Asegurado. Para los puntos **(i)** y **(ii)** los plazos de pago mensuales para amortización del crédito deben ser no menos de 6 y no más de 60 y para el punto **(iii)**, los plazos de pago estipulados en el pagaré, letra de cambio o instrumento similar no deben ser inferiores a 6 meses o sobrepasar los 60 meses.
- Cuenta:** La cuenta que el Asegurado tiene con el Tomador en virtud del contrato de crédito suscrito.
- Daño:** Perjuicio material producido a consecuencia directa de un siniestro.
- Desempleo Involuntario:** Despido de forma injustificada, con responsabilidad patronal y que genera la pérdida total de sus fuentes de ingresos.
- Despido Colectivo o Masivo:** Decisión del Patrono de dar por terminado, con responsabilidad patronal, los contratos de trabajo de un número de Empleados igual o mayor al diez por ciento (10%) del total de la planilla de un Patrono. Para efectos de la presente Póliza, los despidos deben realizarse dentro de un plazo máximo de seis meses.
- Día de Hospitalización:** Se entiende por día de hospitalización, las veinticuatro (24) horas continuas a partir de la orden de internamiento en que el Asegurado se encuentre internado en un hospital.
- Empleado:** Persona que desempeña, conforme con las leyes de Costa Rica y bajo un contrato de trabajo de tiempo definido un trabajo y que a cambio recibe una remuneración. Para que se considere que existe una relación laboral, tanto el Empleado como el Patrono deben haber cotizado y pagado durante toda la relación laboral como Empleado ante la CCSS.
- Fecha de Compra:** Fecha del voucher de compra o de la factura de la tienda (la que tenga fecha más antigua) cuando el Asegurado adquiere un bien.
- Fecha de Inicio:** Fecha de entrada en vigencia del Contrato de Crédito.
- Grupo Asegurado:** Personas físicas que han suscrito un Contrato de Crédito con el Tomador del Seguro.
- Hurto:** Apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- Incapacidad Total y Permanente:** Pérdida de la capacidad orgánica o funcional del Asegurado en más de un sesenta y cinco por ciento (65%), lo que le impida de manera permanente a desempeñar su profesión, actividad

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

u oficio habitual. Debe ser clínicamente determinable por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental durante la vigencia de la póliza. Se considera también como tal, la pérdida anatómica y funcional con o sin amputación de ambas manos a nivel de la muñeca, de ambos pies a nivel del tobillo, de una mano a nivel de la muñeca y de un pie a nivel del tobillo, la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos y la enajenación mental absoluta e irrecuperable del Asegurado. La Incapacidad Total y Permanente deberá ser declarada por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS, o en caso que la persona no se encuentre afiliada a la CCSS se podrá aceptar la certificación y/o dictamen de un Médico especialista el cual utilizará los parámetros de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS según se establece en la Ley No. 6727 de 24 de marzo de 1982, publicada en el periódico oficial La Gaceta No. 57 del 24 de marzo de 1982.

- 20. Incapacidad Total Temporal:** Pérdida de la capacidad orgánica o funcional del Asegurado en más de un 65%, de manera que temporalmente le impide desempeñar de forma lucrativa, de remuneración o provecho, su profesión, actividad u oficio habitual. La Incapacidad Temporal y la permanencia en ella es definida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS, o en su defecto por un Médico especialista el cual utilizará los parámetros de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS.
- 21. Lesión:** Daño corporal causados exclusivamente por Accidente.
- 22. Ley 8956:** Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- 23. Pago Mensual:** Monto mínimo que debe pagar de forma mensual el Asegurado al Tomador según los términos del Contrato de Crédito.
- 24. Pérdida Total:** cuando el costo de reparación de los daños del Bien Asegurado supere el 80% del valor del bien al momento de su adquisición, según la factura de compra del Bien emitida por el Tomador.
- 25. Robo:** Apoderamiento ilegítimo de un bien, aplicando violencia en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 26. Saldo pendiente:** Saldo adeudado por el Asegurado al Tomador en virtud del Contrato de Crédito ajustado descontando:
 - a. Deudas incobrables;
 - b. Montos debitados (o facturados, pero no debitados) y acreditados a las Cuentas del Asegurado en el periodo que va de la fecha del monto acreditado y debitado hasta la fecha del daño y;
 - c. Cualquier condición anormal del negocio que haya tenido o podría haber tenido un efecto importante en el negocio.
- 27. Trabajo (trabajar):** Empleo remunerado durante al menos 16 horas a la semana. No se considera trabajo el autoempleo de un trabajador independiente.
- 28. Trabajador Independiente:** Persona que de forma independiente lleva a cabo actividades lucrativas, ya sean profesionales o no. Se entiende que es la persona que no tiene relación laboral con un Patrono y que cotiza como tal ante la CCSS.
- 29. Trabajo Normal:** El trabajo remunerado realizado por el Asegurado inmediatamente antes de la Incapacidad Total y Temporal o cualquier trabajo similar remunerado para el cual el Asegurado sea calificado o razonablemente puede llegar a estar calificado para hacerlo al considerar su formación, educación y capacidad.
- 30. US\$:** Dólares, moneda de curso de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

1) Póliza de seguro y orden de prelación

La Póliza la conforma las Condiciones Generales, Propuesta de Seguro y el Certificado de Seguro. La interpretación de la Póliza tiene el siguiente orden de prelación: Propuesta de Seguro y el Certificado de Seguro están sobre las Condiciones Generales. En caso de conflicto entre la Póliza de Seguro y el DERSA, se aplicará la disposición que más favorezca al consumidor del seguro.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2) Riesgos cubiertos

Se cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en la Propuesta de Seguro, por los cuales el Tomador paga la prima correspondiente.

Sección I. Coberturas Básicas

3) **A – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

En caso de muerte por cualquier causa del Asegurado, se pagará a la Cuenta la suma equivalente al Saldo Pendiente, menos los montos morosos.

Sección II. Coberturas Opcionales

Si las coberturas adelante detalladas han sido seleccionadas en la Propuesta de Seguro este seguro se extiende a cubrir:

4) **B - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

En caso de que el Asegurado sufra Incapacidad Total y Permanente por enfermedad, lesión corporal o accidentes que ocurran dentro de la vigencia de la póliza, la Compañía abonará en la Cuenta, como anticipo de indemnización de la cobertura A – Muerte por cualquier causa, el monto equivalente al Saldo Pendiente, siempre y cuando el Asegurado se encuentre y mantenga la condición de Incapacidad Total y Permanente.

La Compañía pagará los montos correspondientes del Saldo Pendiente siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a. La Incapacidad Total y Permanente haya sido declarada por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS, o en caso que la persona no se encuentre afiliada a la CCSS se podrá aceptar la certificación y/o dictamen de un Médico especialista el cual utilizará los parámetros de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS.
- b. La Incapacidad le imposibilite al Asegurado realizar su Trabajo Normal o cualquier otro tipo de trabajo remunerado o que le genere ganancia, y;

5) **C - INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL**

En caso de que el Asegurado sufra Incapacidad Total y Temporal por enfermedad, lesión corporal o accidentes que ocurran dentro de la vigencia de la póliza, la Compañía abonará en la Cuenta, como anticipo de indemnización de la cobertura A – Muerte por cualquier causa, el monto equivalente al Pago Mensual del Contrato de por el período de Incapacidad Total y Temporal y hasta un máximo de 6 Beneficios Mensuales, siempre y cuando el Asegurado se encuentre y mantenga la condición de Incapacidad Total y Temporal.

La Compañía pagará los montos correspondientes del Saldo Pendiente siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a. El Asegurado sea un Trabajador Independiente no asalariado ni inscrito en planilla.
- b. La Incapacidad le imposibilite al Asegurado realizar su Trabajo Normal o cualquier otro tipo de trabajo remunerado o que le genere ganancia, y;
- c. El Asegurado esté recibiendo atención regular y tratamiento continuo de un médico para la enfermedad o lesión corporal que causa la Incapacidad.

Pago Mensual por parte de la Compañía se detendrá cuando ocurra una de las siguientes situaciones: -

- a. Se ha pagado la totalidad del Saldo Pendiente o se hayan pagado 6 Beneficios Mensuales.
- b. Terminación de la póliza.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

- c. El Asegurado regresa al Trabajo Normal, inicie un nuevo Trabajo o se constituya como Trabajador Independiente, lo cual deberá ser informado de forma inmediata a la Compañía.
- d. Cuando el Médico especialista le diagnostique al Asegurado la terminación de su Incapacidad Total Permanente.

6) **D– DAÑO DIRECTO**

En caso de Pérdida Total de un Bien adquirido mediante Contrato de Crédito con el Tomador, la Compañía pagará la suma equivalente al Saldo Pendiente del Bien afectado, menos los montos morosos.

La indemnización bajo esta cobertura solo aplicará cuando el departamento técnico autorizado de la Compañía o el Tomador del Seguro determine que el Bien Asegurado no puede ser reparado o puesto en funcionamiento nuevamente y constituye Pérdida Total.

7) **E – ROBO EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO**

En caso que un Bien adquirido mediante Contrato de Crédito con el Tomador, sea sustraído durante un evento de robo, la Compañía pagará al Tomador la suma equivalente al Saldo Pendiente del Bien afectado, menos los montos morosos.

8) **F – DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

Cuando el Asegurado sufra una situación de Desempleo Involuntario, la Compañía abonará en la Cuenta el monto equivalente al Pago Mensual del Contrato de por el período de desempleo y hasta un máximo de 3 Beneficios Mensuales o el Saldo Pendiente cualquiera que sea el más bajo, siempre y cuando el Asegurado se encuentre y se mantenga en dicha condición de Desempleo Involuntario.

Pago Mensual por parte de la Compañía se detendrá cuando ocurra una de las siguientes situaciones: -

- e. Se ha pagado la totalidad del Saldo Pendiente o se hayan pagado 3 Beneficios Mensuales.
- f. Terminación de la póliza.
- g. El Asegurado regresa al Trabajo Normal, inicie un nuevo Trabajo o se constituya como Trabajador Independiente, lo cual deberá ser informado de forma inmediata a la Compañía.

9) **G– HOSPITALIZACIÓN**

En caso de que el Asegurado sea admitido en el hospital debido a una lesión corporal por accidente, La Compañía abonará a la Cuenta el monto correspondiente a un Pago Mensual por cada mes que el Asegurado esté hospitalizado hasta un máximo de tres (3) Pagos Mensuales durante la vigencia del Aseguramiento del Asegurado.

En este sentido, cada cuota mensual se pagará con base en los siguientes rangos de hospitalización:

Cuota 1: Si supera los dieciséis (16) días y hasta treinta (30) días continuos de hospitalización;

Cuota 2: Si supera los treinta y un (31) días y hasta los cuarenta y cinco (45) días continuos de hospitalización;

Cuota 3: Si supera los cuarenta y seis (46) días continuos de hospitalización.

Sección II. Límites o restricciones a las coberturas.

10) **Ámbito de cobertura**

Para que el Contrato de Crédito sea asegurable:

- a. El límite de crédito no puede exceder US\$30,000.00 (treinta mil dólares) o su equivalente en colones sobre la totalidad de los saldos que mantenga en Asegurado en créditos;

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

- b. El Pago mensual no supere los \$US1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares) o su equivalente en colones, para la totalidad de los créditos y préstamos en dinero, de igual forma el número de Pagos Mensuales no puede exceder el periodo del Contrato de Crédito y de préstamo de dinero.
- c. El préstamo de dinero en efectivo no exceda el monto de US\$10,000.00 (diez mil dólares) o su equivalente en colones sobre la totalidad de los saldos que mantenga en Asegurado en dichos préstamos.

11) Elegibilidad del Asegurado

El Asegurado será elegible para la cobertura de este seguro si para la Fecha de Inicio del Contrato de Crédito es mayor a 18 años.

Si dos personas firman el Contrato de Crédito, solo la primera en el Contrato será elegible para ser cubierta bajo esta póliza. En el caso de que el Asegurado se encuentre incapacitado en la fecha de firma del Contrato de Crédito, o en la fecha de un aumento en el límite de crédito, dicho Asegurado será elegible para la cobertura B – Incapacidad Total y Permanente o la cobertura C - Incapacidad Total y Temporal, hasta a su regreso al Trabajo siempre que la incapacidad no fuera de carácter persistente o recurrente y regrese al trabajo dentro de los catorce (14) días posteriores a la Fecha de Inicio del Contrato de Crédito o del aumento de crédito.

12) Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada establecida en Condiciones Generales. La suma asegurada para cada Aseguramiento individual deberá corresponder al monto del Contrato de Crédito, sin embargo, para cada cobertura aplican los siguientes límites máximos globales en dólares o su equivalente en colones:

A – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: US\$ 30,000.00 (treinta mil dólares) o su equivalente en colones.

B – INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: El límite de responsabilidad será el Saldo Pendiente, el cual no podrá exceder de US\$30,000.00 (treinta mil dólares).

C - INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL: Seis cuotas mensuales con un máximo de US\$ 1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares) o su equivalente en colones, por mes para la totalidad de créditos emitidos.

D - DAÑO DIRECTO Y E – ROBO EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO: Por todos los Bienes del Contrato de Crédito será US\$ 30,000.00 (treinta mil dólares) o su equivalente en colones.

F –DESEMPLEO INVOLUNTARIO: Tres 3 cuotas mensuales con un máximo de US\$ 1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares) o su equivalente en colones, por mes. En caso que el Asegurado sufra una situación de Desempleo Involuntario en más de una ocasión durante la vigencia del crédito, la Compañía le pagará al Tomador de la Póliza hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales durante la vigencia total del crédito.

G- HOSPITALIZACIÓN: Tres 3 cuotas mensuales con un máximo de US\$ 1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares) o su equivalente en colones, por mes.

13) Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas:

No se cubre bajo estas coberturas ningún evento o accidente por:

- 13.1. **Acto u omisión deliberado o negligente o acto criminal o fraudulento del Asegurado, ya sea que contribuya directa o indirectamente a la pérdida.**
- 13.2. **Actos de terrorismo.**
- 13.3. **Conmoción civil, disturbios, levantamiento, guerra o cualquier acto relacionado con la guerra (ya sea declarada o no); guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.**
- 13.4. **Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear, de la combustión de combustible nuclear y el tóxico radiactivo propiedades explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier componente explosivo del mismo;**

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

- 13.5. Parto, embarazo o cualquier complicación resultante de estos.
- 13.6. Lesión corporal autoinfligida.
- 13.7. Consumo de alcohol o drogas.
- 13.8. Deportes de invierno o profesionales, montañismo, escalar rocas o cualquier deporte que requiera el uso de cuerdas o guías, huecos, ala delta, paracaidismo, carreras (que no sean a pie) o deportes aéreos.
- 13.9. La participación del Asegurado en experimentos biológicos o farmacéuticos;
- 13.10. La Prestación de sus servicios a las fuerzas de policía, fuerzas armadas, cuerpos militares y/o paramilitares de cualquier país, organismo internacional en cualquier región del mundo;
- 13.11. La realización o participación en manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, la aviación privada o militar, salvo como pasajero autorizado en una línea aérea comercial o de servicio chárter autorizado;
- 13.12. Cuenta atrasada en el pago del crédito en el momento en que se realiza la reclamación.
- 13.13. Para la cobertura B – INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE y cobertura C - INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL:
 - a. Incapacidad por cualquier enfermedad, dolencia, afección , lesión o accidente preexistentes.
- 13.14. Para la cobertura D – DAÑO DIRECTO:
 - a. Condiciones atmosféricas que incluyen moho, mildiú o niebla;
 - b. Desgaste normal y depreciación;
 - c. Acción de insectos, alimañas, hongos u óxido;
 - d. Avería eléctrica o mecánica;
 - e. Desarmar, mantener, limpiar, restaurar, teñir o reparar;
 - f. Abuso físico del Bien por parte del Asegurado;
 - g. Ondas de presión causadas por aeronaves y otros dispositivos aéreos que viajan en velocidades supersónicas;
 - h. Cuando el bien está siendo transportado;
 - i. Robo y hurto.
- 13.15. Para la cobertura E – ROBO EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO:
 - a. Robo parcial o hurto.
- 13.16. Para la Cobertura F –DESEMPLEO INVOLUNTARIO:
 - a. Trabajadores independientes, autónomos, por contratos a tiempo definido, estacionales, temporales, a tiempo parcial o cargos públicos de confianza. Si con posterioridad al despido el Asegurado continúa registrado ante la CCSS como Empleado Independiente, se considerará que no ha perdido totalmente sus fuentes de ingresos
 - b. Personas sin empleo remunerado durante los últimos 6 meses continuos con un mismo patrono a la fecha del desempleo.
 - c. Personas que durante los (6) meses anteriores a la fecha de despido no hayan sido reportados a la CCSS por su patrono.
 - d. Desempleo resultante de la pensión, jubilación o jubilación anticipada o voluntaria.
 - e. Renuncia, despido sin responsabilidad patronal o terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo.
 - f. Desempleo resultante de la no confirmación de la libertad condicional.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

- g. Entra en situación de Desempleo Involuntario como consecuencia de un Despido Colectivo o Masivo del Patrono, anunciado por éste de forma pública o privada por cualquier medio, con o sin autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h. Desarrolla simultáneamente 2 o más trabajos, y pierde solo uno de ellos, aún sea con responsabilidad del patrón.
- i. Personas que laboren una intensidad horaria menor a treinta (30) horas semanales.

13.17. Para la Cobertura **G- HOSPITALIZACIÓN:**

- a. Hospitalización debido a enfermedades o lesiones causadas por ésta, incluidas, entre otras, Enfermedad derivada de cualquier enfermedad de transmisión sexual o enfermedad relacionada con el VIH / SIDA.
- b. Hospitalización por cualquier enfermedad, dolencia, afección, lesión o accidente preexistentes. .
- c. Exposición intencionada al peligro (excepto en un intento de salvar vidas humanas).
- d. Consecuente tras tratamiento médico o quirúrgico.
- e. Participación en actividades subacuáticas (que involucran y excluyen el uso de la respiración aparatos), motociclismo, saltos de esquí acuático y el uso de carpintería maquinaria.
- f. Epidemia, endemia o pandemia declarada por las autoridades locales o internacionales.

14) Periodo de cobertura

El periodo de cobertura será a base de ocurrencia, el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida tal vigencia.

15) Periodo de carencia:

Paras las siguientes coberturas aplicará un periodo de carencia de:

A – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: Si un Asegurado fallece a causa de una enfermedad preexistente, suicidio o SIDA/VIH durante los seis (6) meses luego de la Fecha de Inicio del Contrato de Crédito, la Compañía no amparará la reclamación. Si un Asegurado fallece a causa de una enfermedad preexistente, suicidio o SIDA/VIH durante los seis (6) meses posteriores a la fecha de aumento de la Suma Asegurada, la Compañía no amparará la reclamación con respecto al aumento de la Suma Asegurada.

E –DESEMPLEO INVOLUNTARIO: Un (1) mes luego de la Fecha de Inicio del Contrato de Crédito.

16) Suma asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía y será detallada en la Propuesta de Seguro según el plan elegido. Ésta debe ser igual al valor del Contrato de Crédito.

17) Delimitación geográfica

Aplica solo en el territorio de Costa Rica.

CAPÍTULO IV. BENEFICIARIOS

18) Acreedor Beneficiario

Para cada aseguramiento individual, se tendrá como Beneficiario Único e Irrevocable al Tomador del Seguro. Al momento de activarse cualquiera de las coberturas la Compañía cancelará de forma total o mediante pagos

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

mensuales al Tomador el Saldo Pendiente hasta la Suma Asegurada Máxima establecida para dicha Cobertura en los términos de las presentes condiciones generales.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

19) Legitimación de capitales

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla las obligaciones derivadas de la Ley 8204.

20) Proceso de inclusión

El Tomador enviará a la Compañía la documentación de los Asegurados que hayan completado el Certificado de Seguro y se hayan constituido como Asegurados en la póliza colectiva

El Tomador deberá entregar al Asegurado el Certificado de Seguro. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha indicada en el Certificado de Seguro.

21) Registro de Asegurados

El Tomador deberá llevar un Registro de Asegurados en el que deberá constar los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, sexo, dirección postal o de correo electrónico y teléfono de cada Asegurado. El Tomador está obligado a conformar dicho registro y a tener un control exacto de todos los miembros del grupo asegurado en la póliza, así como tenerlo disponible para la Compañía.

Durante los treinta (30) días naturales previos al aniversario de la póliza, la Compañía entregará al Tomador un reporte completo de los Asegurados, el Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada coincida con su reporte.

22) Acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito

El Tomador se obliga a brindar acceso a la Compañía, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito para cada Asegurado.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que La Compañía tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

23) Deducible

El pago del deducible corresponderá al Asegurado y la Compañía lo rebajará de la indemnización.

El deducible aplicable a cada cobertura es el siguiente:

- a. **Cobertura C – Incapacidad Total y Temporal:** No se pagará el Beneficio Mensual, los primeros 30 días naturales de la Incapacidad Total y Temporal. El Asegurado será responsable de realizar el pago de ese período
- b. **Cobertura E– Desempleo Involuntario:** No se pagará el Beneficio Mensual, los primeros 30 días naturales del Desempleo. El Asegurado será responsable de realizar el pago de ese período.

CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

24) Prima y forma de pago

La Prima que se establece para esta Póliza es la que se detalla en la Propuesta de Seguro y Certificado de Seguro de cada Asegurado.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

El pago de la prima será de pago fraccionado, sin recargo, según la periodicidad y medio de pago indicados en la Propuesta de Seguro y Certificado de Seguro de cada Asegurado.

Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Una vez ocurrido el siniestro, la compañía estará en su derecho de cobrar al Asegurado Principal la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia del seguro contratado.

Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación del seguro por parte del Asegurado

25) AJUSTE DE LA PRIMA EN PRÓRROGAS

El valor de la prima, al momento de contratar el seguro o en cada prórroga, será determinado por el grupo etario al cual pertenezca el Asegurado. Cuando el Asegurado alcance las edades indicadas para cada grupo etario la Compañía ajustará el valor de la prima, según el cuadro detallado a continuación:

RANGO DE EDAD (Grupo Etario)	Porcentaje de ajuste a aplicar sobre la prima del grupo etario 18 -60
Entre los 18 y 60 años	No aplicará ajuste en la prima
Entre los 61 y los 70 años	50%
A partir de los 71 años	250%

Los rangos etarios aquí indicados no se consideran recargo sino tarifas niveladas por grupo etario.

La Aseguradora notificará la modificación de la prima al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haberla recibido. En caso de que no solicite la rectificación o terminación de la póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la prima.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

26) Reclamo y aviso de siniestro

El Asegurado deberá notificar tan pronto y sea posible a la Compañía, al teléfono (506) 4101-0000 o al correo electrónico: reclamos@adisa.cr.

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado y/o el Tomador deberán completar el formulario de Reclamación suministrado por la Compañía, fotocopia del documento de identidad por ambos lados del Asegurado y presentar los siguientes requisitos:

En caso de fallecimiento por cualquier causa:

1. Original y copia del Certificado de Defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil.
2. Copia del documento de identificación del Asegurado. En caso de ser extranjero debe presentar el pasaporte.

En caso de Incapacidad Total y Permanente:

1. Original de la declaratoria de invalidez emitido por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS, o en caso que la persona no se encuentre afiliada a la CCSS se podrá aceptar la certificación y/o dictamen de un Médico especialista el cual utilizará los parámetros de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS. De igual forma se aceptarán declaratorias de invalidez de Medicatura Forense del Poder Judicial en caso de que al Asegurado le corresponda su obtención en esta institución y no en la CCSS. En

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

todos los casos se deberá indicar claramente la sintomatología, diagnóstico y evolución cronológica de los padecimientos del Asegurado;

2. Copia certificada del Historial Clínico completo del Asegurado Principal desde el momento en que ocurrió el Accidente que originó la Incapacidad Total y Permanente del Asegurado Principal.

En caso de Incapacidad Total y Temporal:

1. Original y copia del dictamen Médico decretándose la Incapacidad del Asegurado, donde se indique claramente que la sintomatología, diagnóstico y evolución cronológica de los padecimientos del Asegurado.
2. Original de la declaratoria de invalidez temporal emitido por la entidad médica correspondiente.
3. Copia certificada del Historial Clínico completo del Asegurado.
4. Para demostrar la continuidad de la Incapacidad Total Temporal, y así obtener el pago de las cuotas objeto de dicha cobertura, el Asegurado o su representante deberá presentar a la Aseguradora todos los meses una certificación expedida por la CCSS o por el Médico que lo atiende, donde se indique que el Asegurado continúa incapacitado totalmente; adicionalmente deberá presentar el original de las correspondientes boletas de incapacidad.

En caso de Daño Directo:

1. Presentar detalle del daño y fotografías.
2. Factura de compra del Bien emitida por el Tomador.
3. Deberá presentar el Bien Asegurado al departamento técnico autorizado de la Compañía o del Tomador para proceder con la valoración de los daños.

En caso de Robo:

1. Denunciar al Organismo de Investigación Judicial y presentar copia de la denuncia a la Compañía.

En caso de Desempleo Involuntario:

1. Carta de despido.
2. Certificación del tipo de contrato y fecha de ingreso a laborar.
3. Estudio de salarios o ingresos reportados, emitido por la CCSS, de los últimos ocho (8) meses.
4. Contra cada pago mensual que deba hacer la Compañía, aportar un estudio de Salarios y/o Ingresos Reportados a la CCSS en el que se evidencie que el mes de la cuota a pagar no laboró. Dicho documento debe venir del mes de su despido al mes actual. La fecha de emisión No podrá ser inferior al 10 del mes actual..

En caso de Hospitalización:

1. Epicrisis de la hospitalización o documento probatorio que indique fecha y hora de ingreso y de salida, así como el historial médico completo donde se indique claramente la razón de la Hospitalización y el nombre del(los) Médico(s) que atendieron el Evento.

Para todos los casos, el Tomador deberá aportar a la Compañía, original de la Certificación firmada por el Contador del Tomador mediante la cual se acredite el Saldo Pendiente para el Asegurado.

27) Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

La Compañía está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo del reclamo. El mismo plazo correrá cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES

28) Vigencia de la póliza y de los aseguramientos individuales

El periodo de vigencia de la póliza será anual (doce meses), la cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

El periodo de vigencia de cada aseguramiento individual será el que se indique en el Certificado de Seguro.

29) Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia del contrato de seguros, el Tomador podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación.

30) Prórroga de la póliza

Esta póliza es prorrogable automáticamente por periodos iguales de manera indefinida, salvo que el Asegurado exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que se encuentre incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial.

31) Finalización de la Cobertura

La cobertura del presente Seguro finalizará automáticamente cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Mora en el pago de la prima según el artículo 37 de la Ley 8956.
- b. Para cada Aseguramiento individual, en la fecha en que se termine el Contrato de Crédito.
- c. Para cada Aseguramiento individual, al momento de fallecimiento del Asegurado.

La Compañía salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada el seguro.

32) Derecho de retracto

Al inicio de cada vigencia individual el Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo, comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir el seguro mediante el contacto que se indica en el Certificado de Seguro.

CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS

33) Seguro Colectivo

Se trata de un seguro colectivo que podrá ser contratado por el Tomador bajo la modalidad contributiva o no contributiva por cuenta de múltiples Asegurados. Será contributiva cuando el Asegurado efectúe el aporte económico para el pago de la Prima que debe realizar el Tomador. Será no contributiva cuando el aporte económico para el pago de la Prima sea efectuado en su totalidad por el Tomador.

34) Condiciones para la Asegurabilidad Colectiva

El Grupo Asegurable será conformado por los deudores con Contratos de Crédito activos con el Tomador que deseen adherirse al seguro autoexpedible colectivo.

35) Moneda

El pago de la prima y la indemnización, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica o en dólares estadounidenses, según la moneda escogida por el Tomador en la Propuesta de Seguro.

En caso de que el seguro sea contratado en dólares de los Estados Unidos de América, las obligaciones del Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora se podrán realizar en colones, moneda de curso legal de la República

SEGURO AUTOEXPEDIBLE COLECTIVO DE PROTECCIÓN DE CRÉDITO

Condiciones Generales

de Costa Rica, para ello se tomará en cuenta el tipo de cambio a precio de venta que el Banco Central de Costa Rica publique en la fecha en que se efectúe el pago.

36) Confidencialidad de la información

Aplican las reglas del artículo 21 de la Ley 8956.

37) Legislación Aplicable

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza, se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como sus reformas y reglamentos.

38) Controversias

Las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

El Asegurado podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono (+506) 2243-5108 de la central telefónica.

39) Comunicaciones y Notificaciones

El medio por el cual el Asegurado será notificado será el que se establezca en la Propuesta de Seguro. Cuando existan modificaciones dicho medio, este deberá ser notificado a la Aseguradora. Las comunicaciones del Asegurado a la Aseguradora que se refieran a esta póliza deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas y/o sucursales.

40) Registro ante la Superintendencia General de Seguros

Registro en SUGESE número P14-40-A07-1061 de fecha 18 de noviembre del 2022